

PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE LAS INSTANCIAS DE JUSTICIA²⁶⁹

EL ACOMPAÑAMIENTO DESDE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Objetivo

Proporcionar herramientas a fin de que las personas que deben acompañar a las mujeres víctimas de violencia de género ante las autoridades del sistema de justicia puedan evitar su revictimización, favorecer su empoderamiento, contener y canalizar sus emociones y sufrimiento y hacer valer sus derechos ante las autoridades, con respeto a su dignidad.

Expectativas de la mujer víctima

Pide una expresión o una explicación científica de su propia experiencia, vivencia y percepción. Sin embargo, está desorientada, no sabe lo que quiere, sólo espera que la situación que vive se acabe pues le es insostenible.

Por ello es importante:

- Creer en su dicho y hacer que las autoridades partan del principio que está diciendo la verdad, independientemente de su obligación de verificar los hechos;
- Darle información verídica;
- No generarle falsas expectativas;
- Darle los elementos para que ella pueda tomar sus propias decisiones y hacer que éstas sean respetadas en todos los espacios en donde se presente.

Declaración de la mujer víctima

Es una narración de hechos, para tener un conocimiento extenso, la cual se debe procurar que sea sucinta, clara, completa y cronológica con la ayuda de la persona que la atiende, absteniéndose de juicios de valor. En esta, deben contenerse también los elementos que permitan hacer una valoración de los daños sufridos para que, en su momento, se pueda hacer la condena correspondiente.

La función de la persona que acompaña a la mujer víctima en la consignación de la narrativa de los hechos consiste en garantizar que exista una lógica en la narración que pueda ser utilizada y valorada en los sistemas de procuración y administración de justicia. En este momento, se debe tomar en cuenta que:

- El relato de la vivencia del delito es una estructura compleja que comprende aspectos individuales, familiares, sociales y culturales;
- La dimensión del relato de la víctima, las dificultades en verbalizar un hecho traumático significará en sí mismo comprender el sufrimiento o trauma que provocó el delito.

La prueba pericial psicológica estructurada desde los Centros de Atención

Las entrevistas estructuradas que se hacen en estos centros a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas, hijos, familiares y amistades deben tener un rigor científico de tal suerte que puedan ser utilizadas en la procuraduría y en tribunales como pruebas periciales, con lo cual se ayuda a evitar la revictimización.

Es importante recordar que una prueba pericial es aquel medio de confirmación por el cual se rinden dictámenes acerca de la producción de un hecho y sus circunstancias, conforme a la causalidad legal que lo rige y que a través de ella se ayuda a lograr la convicción en la persona que juzga sobre la veracidad de las aseveraciones o argumentaciones vertidas en un proceso por la mujer víctima. En estos casos es de especial relevancia la estructura científica de las pruebas, su profundidad y su pertinencia pues se enfrenta a una cultura patriarcal que no considera relevantes estos hechos y fácilmente los minimiza.

De esta manera, desde los centros de atención se debe iniciar un documento especializado que dé cuenta de:

- Los efectos de la violencia de género en las mujeres que son víctimas;

²⁶⁹ Este protocolo fue elaborado por Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Claudia Marcela Santos Calleja, Margarita Segura Álvarez y Elizabeth Vera Gómez.

- Una evaluación de la gravedad de la violencia sufrida cuando no deja huellas;
- Los elementos de juicio científicos que apoyen la tarea de la justicia, y
- Los elementos que auxilien a valorar el riesgo de reincidencia.

Para que el trabajo desarrollado en estos centros sea útil ante las instancias de justicia, a partir de los datos que contiene el expediente único, se debe redactar un informe especializado que contenga:

- Descripción de los hechos de violencia lo más detallado y preciso posible;
- Consecuencias físicas y sociales de la violencia, como depresión, síntomas de estrés postraumático, pérdida de la autoestima;
- Valoración emocional inmediata;
- Valoración emocional a largo plazo;
- Valoración del riesgo vital;
- Conclusiones y recomendaciones;
- Anexos pertinentes.

EL ACOMPAÑAMIENTO ANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNDOLE PENAL

En la Denuncia penal ante el Ministerio Público

Toda denuncia penal, además de contener el relato detallado de la víctima en los términos descritos en el numeral anterior, debe ser acompañada con:

- Fichas socio-demográficas tanto de la mujer como del agresor;
- Descripción y correlación de los hallazgos psicológicos encontrados con la violencia de género: historia, tipos e intensidad de la violencia;
- Los datos entregados al centro de atención, si fuere el caso, o a los centros de atención que refirieron a la mujer hacia los espacios de justicia, o de los centros de salud o de cualquier otra autoridad que conociere los hechos de violencia;
- Las pruebas: pericial médica, psicológica y el Protocolo de Estambul, que han de desarrollarse por personal especializado en violencia de género contra las mujeres;
- Fundamentación jurídica:
 - Los tipos penales según definición del código penal correspondiente;
 - Convención de Belém do Pará para la definición de la violencia de género y las responsabilidades de los órganos de justicia;
 - Tesis y jurisprudencia relevantes;
 - Argumentos técnico-jurídicos que expliquen la relación entre los daños sufridos por la mujer, la teoría y el agresor, y
- Solicitud de la reparación del daño tanto moral como físico y económico o patrimonial, según sea el caso.

Desde el planteamiento de la denuncia hay que construir argumentos teóricos que refieran a la violencia de género con sus características, apoyándose de los datos con que se cuenta en el ámbito internacional.²⁷⁰

Es importante recordar y recordarle al Ministerio Público que los actos de violencia de género contra las mujeres carecen de motivación concreta lo que las hace imprevisibles e inevitables en el plano personal, por ello son hechos delictivos totalmente diversos a otras conductas ilícitas. Estos delitos tienen un denominador común cuyo origen es cultural: la necesidad de dominio y apropiación del cuerpo de las mujeres en general y de una mujer determinada y son parte de estructuras sociales discriminadoras.

La denuncia ante el Ministerio Público debe estructurarse señalando lo más claramente posible:

²⁷⁰ Se sugiere la utilización de los argumentos vertidos sobre la actuación de las autoridades mexicanas frente a los hechos de violencia de género en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos conocidos como Campo Algodonero y Hernández y Otros.

- Registro de situaciones de violencia anteriores entre la mujer víctima y su agresor, si hubo o no denuncia, si se archivó y las causas del archivo, inclusive si hubo perdón;
- Se debe proponer una valoración del riesgo tomando en consideración la utilización de armas, consumo de alcohol, drogas, etc., si fuere el caso con los siguientes puntos de análisis:
 - Las modalidades y los tipos de violencia sufrida;
 - Las lesiones y daños ocasionados, inclusive los psicológicos, económicos y patrimoniales, si fuera el caso;
 - La frecuencia aproximada de las situaciones de violencia;
 - El lugar, las fechas y horas, si se recuerdan, por lo menos del último evento;
 - Los nombres de testigos, si los hubiere;
 - La relación de la mujer víctima con el agresor;
 - Antecedentes de la mujer víctima y de su entorno;
 - Antecedentes del agresor y de su entorno;
 - Las circunstancias tanto de la víctima como del agresor: familiares, sociales, económicas, culturales, laborales, de salud.

Órdenes de protección y otras medidas complementarias

Al Ministerio Público le corresponde determinar el nivel de riesgo de la víctima y emitir las acciones necesarias para apoyo, cuidado y/o defensa con perspectiva de género y ordenar que le sean prestados los servicios médicos, psicológicos y demás que sean necesarios junto con la asistencia jurídica en los términos del artículo 20 Constitucional apartado c.

La razón del acompañamiento es precisamente garantizar que las autoridades actúen con la debida diligencia y atendiendo a los principios normativos, al tiempo que se procura el fortalecimiento de la mujer y se le proporcionan todos los elementos necesarios para que tome sus propias decisiones aún ante las dificultades que va a enfrentar durante la averiguación previa.

Corresponde a quien presta los servicios de acompañamiento cerciorarse que las órdenes de protección que se dicten sean las apropiadas para el caso concreto y que las autoridades que han de cumplimentarlas estén debidamente enteradas y actúen en consecuencia. Su naturaleza y fundamentación se encuentra en Título Tercero del Código Penal. Estas órdenes y su debido cumplimiento pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte de una mujer víctima, de ahí su importancia. Por ello, no debe permitirse que se alegue su inconstitucionalidad.

Frente al derecho a la vida y la seguridad, no existe un derecho superior que pueda ser considerado como privilegiado y es una regla de interpretación básica: frente a dos derechos, prevalece el de mayor jerarquía, por tanto, no existe razón jurídica alguna que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales dejen de aplicar lo dispuesto tanto en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como en los ordenamientos civiles y penales, incluso de manera conjunta u complementaria.

ACOMPANAMIENTO ANTE EL O LA JUEZ DE LO FAMILIAR

La demanda

El escrito de la demanda debe estar estructurado de conformidad con los usos de los tribunales, es decir:

- **Proemio:** que contiene, además de los datos de la mujer que demanda y de las personas autorizadas a recibir notificaciones, la solicitud específica al juez que puede ser el divorcio, alimentos, pérdida de la patria potestad, definición de la custodia de las hijas e hijos. En este espacio se debe tener cuidado de consignar la demanda de reparación del daño que debe regirse por los parámetros internacionales que incluyen la garantía de no repetición de los hechos de agresión, para lo cual, debe solicitársele al tribunal tanto las medidas provisionales y definitivas de alimentos, como las medidas de protección, igualmente provisionales y definitivas, más apropiadas a la situación de violencia vivida y a los riesgos que pueda correr la mujer que ha sido víctima;
- **Capítulo de hechos:** en los que se debe relatar de manera clara y sencilla lo ocurrido. En este capítulo es importante referir las circunstancias en las que ocurrieron las últimas agresiones, sin dejar de mencionar que la violencia de género es un problema

estructural que implica un estado de vida frente al cual es imposible detallar circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las agresiones sufridas;

Este capítulo es toral, debe estar redactado de tal manera que se explique la historia de violencia, con la mención de las personas que pueden ser testigos ya sea de algunas agresiones, de la presencia del síndrome de la mujer maltratada, así como de las veces que acudió a un centro de atención para víctimas de violencia, a un centro de salud por lesiones sufridas, a orientación ante cualquier autoridad, etc. Todos estos datos son indispensables pues al momento de presentar pruebas, sólo van a admitir las que sirvan para fortalecer lo dicho en este capítulo.

- **Fundamentación jurídica:** en este apartado deben señalarse las disposiciones legales precisas en que se apoya la demanda. Tradicionalmente sólo se consignan los artículos correspondientes al código civil, sin embargo, en los casos de violencia de género, es indispensable hacer mención de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la definición que corresponda de la violencia de género sufrida; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de género contra la Mujer, con las definiciones correspondientes y las obligaciones que en materia de justicia tiene el Estado Mexicano y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, con sus definiciones sobre discriminación y el derecho al acceso a la justicia.

En este capítulo es importante reproducir los argumentos que han dado instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la violencia de género, sus formas y los problemas que enfrentan sus víctimas en el país, para hacer valer sus derechos y recibir la protección de las autoridades mexicanas.²⁷¹

- Las **pruebas:** ya sean testimoniales, periciales²⁷² o contables deben estar vinculadas con los hechos de la demanda. Las personas que puedan atestiguar deben ser congruentes con lo sucedido y con lo que les consta, para no incurrir en contradicciones; sólo deben acudir a tribunales quienes realmente hayan vivido la experiencia de violencia con la mujer. Pueden ser las hijas e hijos, familiares, amistades o cualquier persona que realmente pueda ayudar a confirmar lo que la demanda señala ya sea sobre lo sucedido o sobre su situación anímica que confirme lo establecido en la pericial psicológica.

Es importante la prueba pericial psicológica del agresor porque es un auxiliar, pero no es indispensable, basta que la mujer presente los síntomas del síndrome de la mujer maltratada para comprobar su dicho.

Órdenes de protección y otras medidas complementarias

El tribunal tiene la obligación de dictar las medidas que se le soliciten para proteger a la mujer víctima de violencia de género. Se insertan en el concepto de medidas provisionales que contiene el artículo 304 del código civil.

²⁷¹ Ídem.

²⁷² Para esta prueba, ver lo explicado sobre el mismo tema en el capítulo correspondiente al acompañamiento a los centros de atención, de este mismo Protocolo.